

ELIMINADO:
NOMBRE DEL
RECURRENTE
Fundamento
Legal: Artículo
116 de la Ley
General de
Transparencia
y Acceso a la
Información
Pública

Recurso de Revisión:	R.R.A.I. 003/2019
Recurrente:	[REDACTED]
Sujeto Obligado:	H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, SIETE DE ENERO DE DOS MIL VEINTE. -----

Vistos los autos del expediente relativo al recurso de revisión al rubro citado, se tiene por fenecido el plazo concedido a la parte Recurrente [REDACTED] mediante acuerdo de vista de fecha veintisiete de agosto de dos mil diecinueve, para que manifestara lo que a sus intereses conviniera respecto de la información proporcionada por la titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Congreso del Estado, Leticia Aquino Bárcenas, y toda vez que no existe manifestación alguna, se hace efectivo el apercibimiento decretado en el citado acuerdo. -----

ELIMINADO:
NOMBRE DEL
RECURRENTE
Fundamento
Legal: Artículo
116 de la Ley
General de
Transparencia
y Acceso a la
Información
Pública

En el ejercicio de las facultades que a esta Secretaría General de Acuerdos le otorga el Consejo General de este Órgano Garante, mediante "ACUERDO POR EL QUE SE DELEGAN FACULTADES A LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS PARA DAR CUMPLIMIENTO A LAS RESOLUCIONES DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN COMPETENCIA DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, ESTABLECIDOS EN LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE OAXACA Y EN LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE OAXACA", aprobado en Sesión Ordinaria S.O/016/2017, el trece de noviembre de dos mil diecisiete; se procede a determinar el cumplimiento o incumplimiento de la resolución, previo análisis de las documentales que obran en el presente expediente:-----

01 (951) 515 1190 | 515 2321
INFOTEL 01 800 004 3247

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

ACUERDA: -----

Por resolución aprobada el veintiocho de febrero de dos mil diecinueve, se ordenó al Sujeto Obligado, lo siguiente: "*por medio de su Comité de Transparencia, efectúe una búsqueda de las contrataciones de personal que se hayan efectuado entre el quince de noviembre y el treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho, y en caso de persistir la inexistencia de la información, a que el Comité de Transparencia emita una*



Instituto de Acceso
a la Información Pública
y Protección de Datos Personales
del Estado de Oaxaca

Declaratoria de Inexistencia debidamente fundada, motivada y circunstanciada, que contenga los elementos mínimos que permitan al Recurrente tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo; y a que, en caso de encontrar la información, haga entrega de la misma en los términos en que le fue requerida en la solicitud de información número 00961118".-----

En cumplimiento al requerimiento formulado en fecha tres de junio de dos mil diecinueve, la titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Congreso del Estado, Leticia Aquino Bárcenas, mediante el oficio número HCEO/LXIV/D.U.T/100/2019, remitió el oficio número HCEO/DRH/538/2019, signado por el Director de Recursos Humanos, Antonio Zarate Acebedo, por medio del cual informa que después de haber realizado la búsqueda exhaustiva en cada uno de los archivos, no la información no obra en los archivos de dicha Dirección de Recursos Humanos; de la misma manera, remitió el acuerdo de la trigésima octava sesión ordinaria del Comité de Transparencia del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca de la sexagésima cuarta legislatura, a través de la cual se confirmó y aprobó la propuesta realizada de inexistencia de información requerida mediante solicitud de información de folio 00961118 del ciudadano [REDACTED] [REDACTED] avalada por su Comité de Transparencia.-----

De la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado, se advirtió que se realizó una búsqueda exhaustiva en el área de Recursos Humanos del Honorable Congreso del Estado, la cual dio como respuesta que después de la búsqueda exhaustiva no obra en los archivos electrónicos y físicos, ningún documento referente a la información solicitada por el Recurrente, y como resultado originó la inexistencia de la información, la cual fue confirmada mediante el acuerdo de la trigésima octava sesión ordinaria del Comité de Transparencia del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca de la Sexagésima Cuarta Legislatura.-----

En ese sentido, se advierte que el Sujeto Obligado, realizó la búsqueda exhaustiva de la información solicitada por la parte Recurrente, en el área competente de poseer la información, la cual, tuvo como resultado la inexistencia en cuestión, de manera que, a efecto de garantizar el derecho que le asiste a la parte Recurrente, mediante acuerdo de fecha veintisiete de agosto de dos mil diecinueve, se le dio vista con la

**ELIMINADO:
NOMBRE DEL
RECURRENTE**
Fundamento
Legal: Artículo
116 de la Ley
General de
Transparencia
y Acceso a la
Información
Pública



información proporcionada por el Sujeto Obligado, para que manifestara lo que a sus intereses conviniera, de manera que no hubo inconformidad al respecto, pues ese silencio se equipara a una aceptación tácita de la información que recibió por parte del Sujeto Obligado.-----

En consecuencia, si bien es cierto el Sujeto Obligado no proporcionó la información requerida en los términos solicitados por el interesado, lo cierto es que, garantizó la inexistencia de la misma a través de su Comité de Transparencia, conforme a lo estipulado por los artículos 68 y 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, los cuales estipulan que, cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos del área del Sujeto Obligado, se turnara al Comité de Transparencia, el cual, confirmará, modificará o revocará las determinaciones que realicen los titulares de las áreas de los Sujetos Obligados, de forma que, al brindar certeza jurídica de la información requerida, además, de que ésta se notificó por acuerdo de fecha cuatro de noviembre de dos mil diecinueve, sin que se inconformara al respecto, con fundamento en los artículos 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 55 del Reglamento del Recurso de Revisión del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Oaxaca que rigen este Instituto, **se declara cumplida la resolución pronunciada en este recurso de revisión**, al no existir materia de estudio en el presente expediente, **archívese como asunto total y definitivamente concluido.** -----

Finalmente se hace del conocimiento a las partes que las actuaciones del presente expediente estarán a disposición del público para su consulta cuando lo soliciten, de conformidad con el procedimiento de acceso a la información establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, protegiéndose los datos personales que se contengan en el mismo y para lo cual deberán elaborarse versiones públicas de las constancias a las cuales se otorgue acceso. -----


Por último, háganse las anotaciones correspondientes en la carátula del expediente del Recurso de Revisión en que se actúa.-----



Instituto de Acceso
a la Información Pública
y Protección de Datos Personales
del Estado de Oaxaca

Notifíquese a las partes.-----

Así lo acordó y firma el Secretario General de Acuerdos, asistido de la Jefa del Departamento de Ejecución de Resoluciones del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca. **Conste.** -----

Secretario General de Acuerdos	 Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca Secretaria General de Acuerdos	Jefa del Departamento de Ejecución de Resoluciones
Lic. José Antonio López Ramírez		Lic. Nancy Viridiana López Mejía